

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Observando que varios individuos de la clase pasiva se han dirigido ya á este Gobierno pidiendo la traslación del pago de sus respectivos haberes de unos á otros puntos sin haber llegado todavía la época que está señalada para verificarlo, y como por otra parte las solicitudes recibidas carecen de los requisitos que se requieren; he creído conveniente, recordar lo que sobre este servicio está mandado:

1.º Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra, se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los quince primeros días de los meses de Abril y Octubre de cada año.

2.º Las que solo tengan por objeto el trasladar el pago de un punto á otro de esta provincia, donde haya administración de rentas Estancadas, se remitirán á mi Autoridad dentro de iguales términos precisamente.

3.º Las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificación de residencia, y además la clase de esclaustrados el competente permiso de la Autoridad eclesiástica respectiva.

4.º Es condición precisa para acordar la traslación del pago que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibir sus haberes y firmar la nómina y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones; y

5.º Pasados los plazos que quedan referidos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Lo que comunico por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento, en la inteligencia de que quedan sin curso las instancias recibidas hasta este día, y lo mismo sucederá con cuantas dirijan á mi Autoridad en lo sucesivo que carezcan de las formalidades prevenidas. Logroño 18 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

Por la Dirección general de seguridad y orden público del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado lo siguiente: En virtud de Reales órdenes expedidas

por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos, de que habían sido privados al ser dados de baja en el Ejército, el Capitán graduado Teniente del Batallón de Cazadores de Figueras, Don José Talasac Quintana, y el Teniente del Regimiento infantería de Guadalupe Don Agustín Salcedo y Merá.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 24 de Setiembre de 1858.—*Toribio Rubio Campo*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo á la enseñanza de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el día 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposición es aplicable á los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el periodo de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demas asignaturas que, según el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Li-

cienciatura, y aspirar á este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les faltan para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía á los que en la actualidad tengan probado algún año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de Literatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, según el Programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua sección de Ciencias físico-matemáticas, ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitación indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la sección de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la sección de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultáneamente con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la sección de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado

en la sección de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua sección de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma sección ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años según el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica ó Historia universal; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algún año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la Facultad de Derecho podrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos á lo ménos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultáneamente con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultáneamente las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándose el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la Sección de Administración conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asig-

naturas que exige el Programa para el Bachillerato en Derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este período, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 25 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, según el programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del examen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del período de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera según el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos á la Licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificación del profesor que la dirija, visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año séptimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr Rector de la Universidad de...

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

LISTA

DE OBRAS DE TESTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo é Historia sagrada, por Don Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana

La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religión y Moral, por D. Juan Díaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religión, del doctor D. Juan Bautista Novailac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por D. Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, [por el P. Carrillo, última edición.

Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la version del latin.

Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.
Curso práctico de latinidad, por Don Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega por D. Ciriaco Cruz
Lecciones grece, por D. Lázaro Bardon.
Crestomatia griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehí.

Para los ejercicios

La Colección de Autores del Gobierno. Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Verdejo Paez

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Moureal y Ascaso, edición del presente año

Historia.

Para la general:
Curso elemental de Historia, por Don Joaquín Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortazar.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por

D. Juan Cortazar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallin y Bustillo.

Compendio de Matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Ética.

Curso de Psicología y Lógica, por Don Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica

Para la Ética

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza

Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental, por D. Venancio González Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural, por D. Manuel María José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Boch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

OBRAS DE TESTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS Á LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernández.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada á las Artes.

Curso de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de D. Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parraño.

El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen

Teneduria de libros.

Manual de Teneduria de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador Arnau.

Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar

Contabilidad racional, por D. Francisco Carzarra.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustoquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo González Huebra.

Legislacion industrial

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo

Guía práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez

Idiomas italiano, inglés y alemán.

Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad é importancia de una línea de ferrocarril, que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaen termine en Córdoba, facilitando así la extracción de las maderas de Sierra Segura, los carbones de los ricos criaderos de Espiel y Belmez y los caldos y granos de la expresada provincia de Jaen; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que el Ingeniero Jefe de segunda clase D. José Almazan, acompañado de los aspirantes primeros D. Eduardo O'Kell y D. Manuel Ramirez, pase interinamente á verificar el estudio de la referida línea, aprovechándose de los proyectos preexistentes de las de Andalucía para determinar el punto de empalme más conveniente.

Al mismo tiempo es la voluntad de

S. M. que dicho Ingeniero conserve su carácter actual de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros, cuyas funciones se ejercerá desempeñando tan pronto como se permitan los trabajos de la comision que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Agosto último en las nóminas de clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta Provincia el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Pensiones de regulares.

Rs. cént.

Don Alejandro Brieba é Ilarraz, Presbítero Capuchino de Valladolid, con 5 rs. diarios por clasificación de la Junta de Clases pasivas de 16 de Junio próximo pasado. Percibe su apoderado D. Narciso Monforte. 155

Retirados de Guerra.

D. Francisco Azcarraga y Rementería, Teniente con 180 rs. al mes por Real orden de 15 de Agosto último. Percibe su apoderado D. Telesforo Dean . . . 180
Silbestre Galan y Marin, Soldado con 10 rs. al mes por id. de 20 de Mayo último. Percibe su apoderado D. Casimiro Barruso . . . 10
Vicente Reynares y Solana, id. id. con 10 rs. al mes por id. de 23 de Junio último. Percibe . . . 10
Cenon Martinez y Bejarri, id. id. con 10 rs. al mes por id. de 25 de Junio último. Percibe . . . 10
Juan Martinez y Mateo id. id. con 10 rs. al mes por id. de 25 de Junio último. Percibe . . . 10

Monte-pio Militar.

Doña Maria Antonia Araceta y Blasco, con 1880 rs. al año por clasificación de la Junta de clases pasivas de 31 de Julio próximo pasado. Percibe su apoderado D. Francisco Bustamante . . . 153 66
Doña Maria Asuncion Carreño y Lobato con 4000 rs. al año por Real orden de 17 de Setiembre de 1857. Percibe su apoderado D. Ciriaco Cambra 553 33

Logroño 22 de Setiembre de 1858.—Ramon de Gárate.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 44.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente

te han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 60847 D. José Angulo.
- 60848 Romualdo Benito Perez.
- 60849 José Martinez.
- 60850 Francisco S. Roman.
- 60851 Agustin Tejada.
- 60852 Manuel Valle.
- 60853 Celedonio Vazquez.

Madrid 15 de Agosto de 1858.—V. B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DEBERCHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de las fincas rústicas que se espresarán á continuacion, con sus respectivas procedencias, cabidas, situacion, arrendatario y su renta.

1.º El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la villa de Pedroso, en cuyo término radican las fincas, ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, el dia tres de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor, quedando procedente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, sin cuyo requisito no tendrá validez.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se designa en la relacion á cada uno de los 3 arrendamientos que comprende, importe de las fanegas de centeno que redituaban actualmente dichas tierras, reducida la especie á metálico al precio de 22 rs. 11 céntimos fanega, que es el que por término medio tubo en dicho partido en el último quinquenio de 1852 al 56 inclusives.

3.º Ademas del precio del arriendo, se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá estas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato.

5.º El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento el importe del arriendo debiendo afianzar ademas á satisfacion de la Administracion del ramo el pago del importe del remate.

6.º El arriendo será por tiempo de 3 años á contar desde 1.º de Setiembre de 1859 y vencerá en igual fecha del año de 1862.

7.º Si las fincas se enagenasen

despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el rematante segun la costumbre de cada localidad.

8.º No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo

Relacion de las tierras procedentes del Cabildo Eclesiástico de la villa de Pedroso, que lleva en arrendamiento D. Benito Leon Lerena, cura párroco de dicho pueblo á que se refiere el anteciente pliego de condiciones.

Num. del inventario.	Clase de las fincas.	Su Denominacion.	Cabida fs. cs. cs.	Renta anual en Centeno fs. cs. cs.	Procedencia.	Cantidad que debe servir de tipo para la subasta. Rs. vn.
	Una heredad	Rampias.	1 » »	1 » »	Curato de Pedroso.	331 65
	Otra	Valvedral.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Carabazo.	2 » »	2 » »		
	Otra	Valvedral.	2 » »	2 » »		
	Otra	Entretapias.	1 » »	1 » »		
	Otra	Id.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedral.	1 » »	1 » »		
	Otra	Entretapias.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Vardiguela.	» 6 »	» 6 »		
	Otra	Valvedral.	» 6 »	» 6 »		
	Otra	Senda del hombio.	2 » »	2 » »		
	Otra	Verónica.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedras.	2 » »	2 » »		
	Otra	Entretapias.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Portillo de sedama.	3 » »	3 » »		
	Otra	Callejuelas.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedral.	1 » »	1 » »		
	Otra	Senda del Roble.	5 » »	5 » »		
	Otra	Cerro de las tierras.	1 » »	1 » »		
	Otra	Callejuelas.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valdiguela.	» 4 »	» 4 »		
	Otra	Diosillo.	» 2 »	» 2 »		
	Otra	Entretapias.	1 » »	1 » »		
	Otra	Id.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedro.	1 » »	1 » »	Beneficios de racion entera de id.	324 28
	Otra	Entretapias.	2 » »	2 » »		
	Otra	Callejuelas.	1 » »	1 » »		
	Otra	Verónica.	1 » »	1 » »		
	Otra	Tajo.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Valdiguela.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Entretapias.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedral.	» 6 »	» 6 »		
	Otra	Hombrio.	1 6 »	1 6 »		
	Otra	Caro de la arena.	1 » »	1 » »		
	Otra	Valvedral.	» 8 »	» 8 »		
			45 8 »	45 8 »		965 47

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 30 de Agosto último me remite la Direccion general de Instruccion pública, el anuncio siguiente.

«Por jubilacion de D. Vicente Ozores y Barrio, se halla vacante en la Facultad de Derecho una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre Catadráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de

un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 7 de Setiembre de 1858.—El Vice-Rector, Dr. Jorge Schar.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y á su virtud, se hace saber al público: Que en el Juzgado de

primera instancia de Nágera se instruye causa criminal contra Calisto Gonzalez y Gonzalez, vecino de Lanciego, por haberle encontrado con trece pedazos de cobre y un tornillo de bronce de cañones de alambique, ignorándose la procedencia; y mediante á que dichos efectos se suponen hurtados, en vista de un exhorto que me ha sido remitido por aquel Juzgado, he dispuesto, entre otras cosas, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, para que cualquiera persona á quien hayan sido sustraídos los indicados efectos, ó tubiere sobre ellos algun antecedente, se sirva ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Juez de primera Instancia del partido de Nágera, para los fines que convengan á la más recta y pronta administracion de justicia. Dado en Logroño á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Juan de Ardanáz. Por mandado de su Señoría, Angel Muro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felix Barcelona, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presente en este Juzgado y escribania del infrascripto, con el fin de citarle de remate en virtud del embargo practicado en los bienes que se le reconocen como de su pertenencia en esta Ciudad, á consecuencia de la ejecucion librada contra él y á instancia de D. Joaquin Blanco vecino de Zaragoza, por la cantidad de mil seiscientos reales vellón que es en deberle, procedentes de réditos vencidos del importe de un carro y caballerías que le cedió, por doce mil reales ó pagar en el término de un año, y las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago; pues de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Juan de Ardanáz. Por mandado de S. S., Matias Saenz.

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Braulio Alcalde Oca, natural de Fuenmayor, en la Provincia de Logroño, para que dentro del término de treinta dias, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él pende en este Juzgado por quebrantamiento de sentencia fugándose del destacamento presidial de esta Ciudad, apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ignacio Paez Jaramillo. Por su mandado, Emeterio Albert.

D. Manuel Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aleson, natural de la villa de Cárdenas, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de vino de la propiedad y bodega de María Nieves del Castillo, de aquella vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde el en que el presente edicto sea publicado en el Boletín oficial de la provincia comparezca personalmente ante mi Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad, donde se le dará copia de lo que contra él resulta ó defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificase, le oiré y guardaré justicia en lo que la hubiere, y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su

ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive; entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en la ciudad de Nágera á veintidos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Juan Maria Martinez. Por mandado de S. S., Felix Garcia.

Señas de Manuel Aleson.

Edad como veinte años, estatura baja, regordete, ha padecido de tiña y aun tiene alguna postilla; viste pantalon usado de casiana ó mahon, y anda constantemente en mangas de camisa con pañuelo en la cabeza.

ANUNCIOS.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Coloma, por decreto de dos del actual expedido por el Ministerio de Fomento, para la venta de noventa y seis encinas del monte de esta jurisdiccion, titulado Vallejo, Paredon y Regulillos, prévia la correspondiente tasacion dada por el perito agrónomo, tendrá lugar la subasta el dia diez y siete de Octubre próximo, á las once de la mañana en la Sala Consistorial de la misma, presidida por el Sr. Alcalde de ella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten hacer postura á dichos árboles bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. Santa Coloma 17 de Setiembre de 1858. El Alcalde, Manuel Marin. Por su mandado. Juan Rodriguez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 14 del actual desapareció una mula de las señas que se dirán, del pueblo de Rivas, aldea de San Vicente de la Sonsierra, propia de Valentin Valda de aquella vecindad; la persona que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de dicho Valda ó del Alcalde de San Vicente, quien abonará los gastos que haya originado.

Señas de la mula.

De 8 á 9 años, negra, rebotuda, roma, en el pescuezo y telillas bastante caspa del arado, deschargada de atras.

MONTE PIO UNIVERSAL

APITILE.

RENTAS PERPETUAS.
GESANTIAS.
JUBILACIONES.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

Compañía española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

VIUDEDAD

SEGUROS DE QUINTAS DOTÉS.
ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS

Esta Sociedad cobra los Derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirse al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TIT. LOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- | | |
|--|---|
| Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE. | Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Camar de S. M. |
| Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España. | Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario. |
| Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo. | Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España. |
| Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica. | Excmo. Sr. Conde de Pomar. |
| Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario. | |

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms. 18, 20 y 22, cuarto principal.

NÚMERO DE SUSCRITORES hasta el dia 2 de Setiembre de 1858. 14,727
CAPITAL IMPUESTO 84.579,331 RS.

Depositado en el Banco de España, 22.920,000, capital de la renta á 3 por 100 diferido

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes.

- | | | |
|-----------------|--------------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENTE | Sr. D. Lucas Lopez, Magistrat. | Sr. D. Manuel Angulo. |
| VICEPRESIDENTE, | » » Manuel Alcalde. | » » Casimiro Miguel y Soret. |
| VOCALES, | » » Diego Fernandez. | » » José Osma. |
| | » » Celso Planzon. | » » Abundio Ramirez de la Piscina. |
| | » » Ricardo L. Montenegro. | |

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iñiguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado número 38.

Los Delegados de Distrito son:

- | | | | |
|-------------|----------------------------|----------------|---------------------------------|
| Alfaro..... | D. José Antonio Gutierrez. | Nágera..... | D. Juan Nazar. |
| Ainedo.... | D. Domingo Bonel. | Sto Domingo. | D. Joaquin Cirujeda. |
| Calahorra. | D. Victoriano Gil. | Torrecilla.... | D. Manuel Cayo Saenz de Tejada. |
| Cervera... | D. Antonio Miguel. | Fuenmayor .. | D. Manuel de Negueruela. |
| Haro..... | D. Felipe Pastor. | | |
| | | | D. Pedro Lopez. |
| | | | D. Saturio Paul. |
| | | | D. Marcos Abadia. |

LOGROÑO

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas esplicaciones se deseen.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, se verifican por plazos de 5, 10, queno puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion; las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar al principio de el, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañía sub-directores y juntas de inspeccion, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay delegados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones. Todas las operaciones de la compañía las interviene la junta de administracion y el delegado del gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y la direccion tiene delegados que pasan á las casas donde se les llame para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta compañía publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los socios.